

VII JORNADAS DE SOCIOLOGIA DE LA UNLP

Mesa 10: Bajo el signo de las masas. Las identidades políticas en Argentina (1916-1955)

Autor: Romina Berman (CEHP-UNSAM / Becaria CONICET)

rominaberman@gmail.com

Título ponencia: **"La bandera de la democracia junto con la bandera del municipalismo". Discursos y estrategias de la UCR frente a la ausencia del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires (1946-1955)**

Introducción

Cuando Perón asumió su primera presidencia el Concejo Deliberante de la Capital Federal ya se encontraba clausurado. En 1941 el presidente en ejercicio Castillo había decretado su cierre, situación que se revertiría recién en 1958. La recuperación de la vida democrática en 1946 permitió volver sobre discusiones relativas al funcionamiento de la legislatura local, escenario que habilitó el debate acerca de cuál era el régimen adecuado para el distrito. Exploraremos entonces los diagnósticos y propuestas elaborados por la Unión Cívica Radical entre 1946 y 1955. Si bien otros actores se pronunciaron sobre el asunto, nos centraremos en las de la principal fuerza partidaria en la oposición. Pues consideramos que, más allá del problema de la representatividad de sus ideas, los discursos de la elite política impactan en los que circulan en la sociedad toda, y a la vez se nutren de éstos. Asimismo, esta agrupación contó con representación parlamentaria durante el período, teniendo la posibilidad de incidir en el rumbo de las políticas a implementar a través de canales institucionales.

Dada la condición de capitalidad de la Ciudad de Buenos Aires (CBA), su esquema institucional contaba con ciertas peculiaridades. La Constitución de 1853 había consagrado para los poderes nacionales atribuciones especiales sobre el territorio, condición que se mantuvo en la reforma del texto en 1949. El inciso 27° del artículo 67 establecía que el Presidente "es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación", mientras que el inciso 3° del artículo 86 expresaba que le correspondía al Congreso Nacional "ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación". Para ambas ramas de gobierno se admitía la posibilidad de delegar ese poder, lo que permitía la existencia de un Departamento Ejecutivo o Intendencia y un Concejo Deliberante, cuyo funcionamiento reglamentaba la Ley Orgánica Municipal 10.240. Esta norma establecía que el Intendente era designado por el Presidente con acuerdo del Senado,

mientras que los concejales eran electos por sufragio universal masculino. El Poder Ejecutivo podía disolver el Concejo, situación que se dio en reiteradas oportunidades desde la federalización de la ciudad hasta el período que aquí se analiza.¹

La ciudad había contado con instituciones locales desde antes de ser declarada Capital, que habían funcionado de modo intermitente producto de resoluciones presidenciales. A su vez, el artículo 5° de la Constitución afirmaba que “cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”. Aunque el distrito no tenía estatus provincial, muchas veces en los hechos gozaba de prerrogativas propias de los estados provinciales, como por ejemplo la representación en el Congreso. Estas ambigüedades permitían lecturas a favor de una administración autónoma, y también otras en pos de garantizar las potestades federales.² Dichas imprecisiones enmarcan las posiciones encontradas entre peronistas y radicales, en las que indagaremos a continuación.

Los reclamos de la UCR por el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal

Las elecciones del 24 de febrero de 1946 dieron por ganadora a la fórmula Perón-Quijano, respaldada por el Partido Laborista, la Unión Cívica Radical-Junta Renovadora y los Centros Cívicos Independientes, frente al binomio Tamborini-Mosca sostenido por la Unión Democrática, que se encontraba integrada por la Unión Cívica Radical, el Partido Socialista, el Partido Comunista y el Partido Demócrata Progresista. Mientras que la alianza vencedora presentó listas conjuntas para los cargos legislativos y ejecutivos provinciales, que también se elegían en dicha jornada, las fuerzas de la Unión Democrática presentaron candidatos de forma independiente. El sistema electoral vigente de lista incompleta para la elección de diputados nacionales dio como

¹ Para el vínculo entre el Poder Ejecutivo Nacional y el gobierno de la Capital Federal ver Walter, Richard J. *Politics and Urban Growth in Buenos Aires: 1910–1942*, New York and Cambridge: Cambridge University Press, 1993; de Privitello, Luciano, *Vecinos y ciudadanos. Política y sociedad en la Buenos Aires de Entreguerras, Siglo XXI*, Bs As, 2003; Gorelik, Adrián, *La Grilla y el Parque. Espacio público y cultura urbana en Buenos Aires, 1887-1936*, Univ. Nac. de Quilmes, Bs As, 1998.

² Para las interpretaciones constitucionales en torno a la Capital Federal ver Passalacqua, Eduardo H., ‘La autonomía de Buenos Aires. Un ensayo de historia institucional sobre las ideas y las formas de un cambio, y una tentativa de descripción. Resultados actuales y potenciales’, en Herzer, Hilda M. (comp.), *Ciudad de Buenos Aires. Gobierno y descentralización*, Bs. As., CEA-Ofic. de Publicaciones del CBC, Universidad de Buenos Aires, 1996.

resultado una cámara con ciento nueve escaños detentados por el oficialismo, y cuarenta y nueve quedaron en manos de la oposición. De estos últimos, cuarenta y cuatro pertenecían al bloque radical.³ El Senado, cuyos miembros eran elegidos por las legislaturas provinciales (con excepción de la Capital Federal que no contaba con dicho cuerpo, por lo que sus senadores eran electos a través de colegio electoral), quedó conformado íntegramente por miembros adeptos al Poder Ejecutivo. De este modo, la labor parlamentaria en los primeros años peronistas se caracterizó por una mayoritaria presencia oficialista, tendencia que se iría profundizando en el transcurso de la década como consecuencia de las reformas electorales introducidas por el partido en el gobierno. Estas circunstancias habrían de incidir en la dinámica al interior del recinto.

Con el regreso a la constitucionalidad se retomaron en el parlamento las discusiones sobre el manejo de los asuntos de la CBA. No sólo el tema fue expuesto en el Congreso, también en los diarios puede verse esta preocupación. La Prensa comenzó a publicar asiduamente artículos referidos a la materia, expresaba que todas las provincias estaban siendo privadas del régimen municipal que la Constitución Nacional consagraba.⁴ Enunciaba “la necesidad de que en todo el país se normalice sin más demora el régimen municipal” e inmediatamente se mencionaba que “el municipio de la capital federal carece de órgano deliberativo creado por ley”.⁵ También el diario denunciaba el exceso de centralización política y llamaba a defender el federalismo en la Capital y en las provincias.⁶ El municipio se describía como organización democrática y estable. Se criticaba la falta de inquietud al respecto en la mayoría de los estados provinciales, y la pasividad del Ejecutivo en relación a la CBA. Sin embargo, detallamos anteriormente que esta descripción no se correspondía con lo que la Constitución Nacional determinaba para el Distrito Federal. Por eso es factible que los reclamos por la Capital aparecieran mezclados con los incidentes acaecidos en las provincias, para las que la Carta Magna sí consignaba la existencia de un régimen municipal. En editoriales titulados “Primero los partidos; después las instituciones”⁷, “El régimen municipal en crisis”⁸, “Defensa del federalismo”⁹ o “Explicaciones inaceptables”¹⁰,

³ Las cinco bancas restantes se repartieron del siguiente modo: dos al Partido Demócrata Nacional, uno al Partido Demócrata Progresista, uno a la Unión Cívica Radical Bloquista (de la Provincia de San Juan), y otro a la Unión Cívica Radical Antipersonalista (de la Provincia de Corrientes).

⁴ La Prensa 2/07/46

⁵ LP 8/07/46

⁶ LP 28/07/46

⁷ LP 18/07/46

⁸ 23/07/46

⁹ 28/07/46

el periódico determinaba inadmisibles que se suprimiera el régimen municipal bajo un gobierno democrático.

En contraposición con tales apreciaciones, Perón se mostraba entusiasmado en relación a la nueva etapa institucional que se estaba iniciando. En la ceremonia de su asunción expresaba que “volvemos a la normalidad institucional que todos anhelábamos (...) con objeto de encuadrar sus organismos e instituciones dentro de las tendencias, realidades y necesidades del momento presente”.¹¹ Sus discursos contenían generalmente referencias a una evolución inevitable a la que el país debía adaptarse, y en esta misma línea planteaba las necesidades del Distrito Federal. Por eso es que el flamante gobierno no iba a resignarse a restablecer sin modificación la actividad del Concejo Deliberante según la normativa vigente. Consideraba que “tal solución habría dificultado el estudio del problema y es ésta la razón de que el Poder Ejecutivo haya preferido mantener el estado actual del asunto, prometiendo que en un plazo prudencial traerá al Congreso el oportuno proyecto de ley”.¹² La ausencia de un padrón municipal actualizado aparecía como otra causa - aunque secundaria- que obligaba a la administración nacional a conservar la situación de hecho que había tenido su origen en 1941.

La promesa se hizo efectiva el 19 de octubre de 1946, cuando Perón remitió al Senado un proyecto para la administración de la Capital Federal. La propuesta estaba incluida en el Primer Plan Quinquenal, que se presentó como punto de inflexión entre la vieja política que debía dejarse atrás y la nueva que él se disponía a liderar.¹³ Es dentro de esta caracterización que deben situarse el diagnóstico oficial sobre el gobierno de la CBA y la proposición surgida a partir de aquel. Para Perón lo dispuesto por la Constitución nunca se había aplicado estrictamente, pues las autoridades federales no habían gozado plenamente de sus facultades sobre el distrito. Paralelamente, expresaba “el deseo de no substraer el régimen municipal de la Capital Federal al sistema democrático en que se encuentra inspirada nuestra Carta Fundamental”.¹⁴ La mejor opción la constituía entonces el manejo directo por parte de las instituciones gubernativas nacionales, pues en ambos casos la legitimidad de origen provenía de una votación popular. Así

¹⁰ 29/07/46

¹¹ *Pensamiento político del general de Brigada Juan Perón. Directivas del Presidente de la Nación*. Buenos Aires, Subsecretaría de Informaciones, 1946, p. 31. Disponible en lanic.utexas.edu, <http://lanic.utexas.edu/larrp/pm/sample2/argentin/peron/index.html>

¹² *Ibidem*, p. 35

¹³ LP 22/10/46

¹⁴ DSCS 23/10/46

es que la Intendencia sería ejercida por el Presidente, pudiendo delegar sus funciones total o parcialmente en alguna persona de su libre designación sin necesidad de confirmación por parte del Senado. Por otro lado, las actividades otrora ejercidas por el órgano legislativo comunal quedarían a cargo del Congreso Nacional, facultado para delegarlas en una comisión bicameral conformada por diputados y senadores por la Capital Federal. Por último, el presupuesto para la ciudad sería elaborado por el Departamento Ejecutivo y precisaría de la posterior aprobación parlamentaria.

La ausencia de un cuerpo no electivo no vulneraba los principios asentados en la Constitución, tampoco lo hacía la inexistencia de un gobierno municipal autónomo para la CBA. No obstante, voces antagonistas denunciaban esta situación tachándola de anómala e irregular. Puede advertirse en los documentos de época el reclamo por la “normalización” del régimen municipal; éstos eran los términos en los que algunos leían la condición institucional del distrito, como por ejemplo la UCR. A partir de la reapertura de las sesiones parlamentarias los radicales insistieron en el cumplimiento de la ley que reglamentaba la actividad del Concejo Deliberante. El triunfo de Perón en las elecciones presidenciales marcó diferencias al interior del partido, que impactaron en su desenvolvimiento en el Congreso. Mas el resguardo de las instituciones democráticas funcionó como elemento aglutinante capaz de zanjar las divisiones intestinas; este posicionamiento se evidenció en lo que concierne al régimen capitalino.¹⁵ Paralelamente, el bloque mayoritario acostumbraba trabar el debate de propuestas de la oposición a través de diversos mecanismos.¹⁶ Por eso la actuación de los legisladores radicales puede entenderse como una estrategia para establecer en la agenda los asuntos que consideraba relevantes. Aunque con limitaciones, el parlamento continuaba siendo un lugar de referencia y de llegada a la opinión pública.

Durante el bienio '46-'47 el “bloque de los 44” denunció irregularidades cometidas en la Municipalidad, cuyo origen encontraban en la carencia de un cuerpo electivo que funcionara

¹⁵ Para la actuación de la UCR durante el período ver Ver Persello, Ana Virginia. *Historia del radicalismo*, Bs. As., Edhasa, 2007; Altamirano, C. ‘Ideologías políticas y debate cívico’ en Torre, Juan Carlos (comp.) *Los años Peronistas (1943-1955)*, Tomo VIII de la Nueva Historia Argentina. Bs. As., Sudamericana, 2002.

¹⁶ Los diarios de sesiones muestran recurrentes mociones a favor del cierre de debates o en pos de evitarlos a través del control del uso de la palabra. Para la dinámica parlamentaria durante el período ver Luna, F. *Perón y su tiempo*, tomos I, II y III, Bs. As., Sudamericana, 1987; Waldmann, P. *El peronismo 1943-1955*, Bs. As., Sudamericana, 1981; Ciria, A. *Política y cultura popular: la Argentina peronista, 1946-1955*, Bs. As., De la Flor; García Sebastiani, *Los antiperonistas en la Argentina peronista. Radicales y socialistas en la política argentina entre 1946 y 1951*, Bs As, Prometeo, 2005; Persello, op. cit.

como contrapeso a la Intendencia.¹⁷ Por eso es que la UCR se valió del recinto para exigir el restablecimiento de aquel órgano. A lo largo de 1946 y 1947 las intervenciones estuvieron orientadas a exhortar al Ejecutivo Nacional a que convocara a elecciones comunales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica en vigor. A su vez se resaltaba la falta de compromiso por parte del peronismo para impulsar soluciones frente a las problemáticas que atravesaba la ciudad en materia institucional. De esta forma, los diputados radicales no propusieron la introducción de modificaciones al marco legal. En este sentido, en los dos primeros meses de Perón en la presidencia, el diputado Sammartino se empeñó en destacar la indiferencia de la mayoría parlamentaria, que redundaba en la falta de control sobre la Presidencia, con la consecuente centralización y abuso de poder que esto conllevaba. Enunció que el Congreso Nacional “no realiza función legislativa alguna, que está a cargo de las dos Cámaras, en su doble aspecto legislativo propiamente dicho, y de contralor y fiscalización del régimen legal establecido”.¹⁸ Consecuentemente, en su opinión dicha rama de gobierno no estaba ejerciendo sus funciones en calidad de legislatura local, a través de las cuales “puede pedir informes, votar interpelaciones o proyectos de declaración que se refieran al régimen municipal, a las libertades comunales y a la responsabilidad del jefe de la comuna cuando éste avasalla garantías constitucionales, deroga ordenanzas, viola leyes y erige la arbitrariedad y el discrecionalismo en sistema de gobierno”.¹⁹

Por su parte, el diputado López Serrot reclamó en dos oportunidades la normalización de las instituciones de la CBA. Su moción fue acompañada de un pedido de informe sobre la situación del gobierno local al Ministerio del Interior, a cargo de Ángel Borlenghi, encargado de elaborar un diagnóstico para la posterior elaboración de un proyecto de reforma.²⁰ Si bien la Comisión de Asuntos Municipales de la cámara de diputados había aprobado su declaración por unanimidad para su posterior tratamiento, ésta permaneció sin ser debatida, situación que llevó al legislador un año después, en julio de 1947, a reiterar su proyecto “como diputado por la Capital

¹⁷ Los diputados Sammartino y López Serrot insistieron en las cesantías injustificadas, la censura teatral, y destituciones por motivos políticos. Alegaban que las reposiciones eran inmediatas “siempre que los cesantes se presten a marchar detrás de la música que les obligan a escuchar los hombres del Departamento Ejecutivo”. También acusaron al Intendente Siri y su Secretario de Hacienda de mantener relaciones comerciales con el municipio, condición que el bloque peronista negó rotundamente. Ver DSCD 17/7/46, 8/8/46, 23/8/46, 18/6/47, 17/7/47

¹⁸ DSCD 3/07/46

¹⁹ DSCD 23/08/46

²⁰ DSCD 17/7/46 y 878/46

y como vecino”.²¹ Para ese entonces, Perón ya había presentado en el Senado el Primer Plan Quinquenal. López Serrot, ya en una intervención previa del 18 de junio de 1947, responsabilizaba al gobierno federal de poner freno a la discusión sobre un nuevo régimen municipal en la cámara alta, incluso cuando el proyecto había sido esbozado por aquel. Y en relación a Diputados, afirmaba con pesar que sus miembros eludían los preceptos constitucionales, que facultaban al Congreso para legislar sobre temas inherentes al Distrito Federal. Tesorieri, como vocero de la bancada peronista, reprobaba la apreciación del radical alegando que justamente el proyecto elevado por el Primer Mandatario se encontraba en Senadores, y que “sería apresurarnos si entráramos nosotros [los diputados] a la discusión de este problema.”²² Y en cuanto al modo persistente con que su adversario político invitaba a rendir cuentas al Ministro del Interior, Tesorieri explicó que la Comisión parlamentaria correspondiente había aprobado en forma unánime dichas solicitudes, acto que evidenciaba el gran interés que el partido gobernante mostraba en la materia.

Contemplando la declarada pasividad del oficialismo en la cámara baja, y desprovistos de presencia en la cámara de Senadores para hacerse oír (en el caso de que el Partido Peronista decidiera tratar el proyecto), desde el bloque radical se siguió insistiendo con el cumplimiento de la ley 10.240. Así fue que López Serrot en agosto del '47 presentó un proyecto para la elección de concejales, en el que obligaba al Poder Ejecutivo a convocar los comicios a efectos de rehabilitar al Concejo Deliberante. En su argumentación, el legislador aseveraba que al no cumplir el Presidente con ese cometido “la metrópoli ha venido a encontrarse en idéntica situación –indudablemente producto de una decisión de los hombres que tienen en sus manos o apoyan al gobierno de la Nación- a la que atraviesan las comunas de la casi totalidad del resto de la República”.²³ Sostenía que la supervivencia de este estado hacía que la Capital de la República le diera “un lamentable ejemplo a los gobiernos provinciales que, por imperio del recordado artículo 5º de la Constitución nacional, deben asegurar el régimen municipal”. Una vez más, es preciso subrayar que resultaba difícil determinar si a la CBA le correspondía o no contar con un gobierno local, pues no tenía rango de provincia. Además, si bien el diputado echaba mano del texto constitucional para esta justificación, no hacía mención de las potestades federales que sí en cambio destacaban las lecturas más restrictivas, que entraban en contradicción con lo expuesto.

²¹ DSCD 17/07/47

²² DSCD 18/06/47

²³ DSCD 13/08/47

Contemplar estas disposiciones habría restado solidez a su argumentación, pues fijaban reglas peculiares para el distrito que excluían la posibilidad de un gobierno autónomo.

En su justificación el legislador del radicalismo presentaba al gobierno municipal como sinónimo de democracia, basándose en su rol histórico. Postulaba a los cabildos como antecedente, describiendo la instancia deliberativa como pilar del régimen democrático. En este sentido, destacaba que los abusos cometidos previamente en el Concejo de la Capital (de los cuales habían participado algunos concejales radicales) habían sido producto de las conductas desviadas de los hombres; dichas anomalías se contradecían con su carácter intrínsecamente democrático. Por eso es que el diputado se oponía a la erradicación del cuerpo deliberativo e insistía, al igual que sus compañeros de bancada, en el reclamo de informes al gobierno nacional. A su vez invocaba al Congreso, a través de sus atribuciones para funcionar como legislatura local, a implementar la regularización del gobierno comunal. Señalaba que el bloque peronista impedía el ejercicio de tal prerrogativa, ya que en consonancia con el Ejecutivo Nacional obstaculizaba la discusión de lo vinculado a la ciudad. Así apuntaba que “ni se considera el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de Senadores, ni se admite analizar la situación planteada por la falta de convocatoria a elección de concejales municipales en la Capital Federal en la forma como lo fijan las disposiciones legales que no han sido derogadas.”²⁴ Por consiguiente, instaba a la cámara de diputados a que “se normalice el gobierno del municipio sobre bases de auténticos representantes, populares y democráticos”.²⁵

Proyectando un nuevo régimen municipal

En el mensaje inaugural de las sesiones parlamentarias de 1948, Perón volvió a manifestar “la urgencia de que el país cuente con leyes cuya omisión se hace sentir más cada día. Señalo muy especialmente (...) la del régimen municipal para la Capital Federal, que además de dar término a una situación transitoria, pondrá por primera vez en vigor los preceptos constitucionales en esta materia.”²⁶ Sin embargo, el proyecto contenido en el Primer Plan Quinquenal no fue tratado, y caducó cumplido el tiempo reglamentario para su debate. Entonces en mayo del '48 fue presentado en Senadores un nuevo proyecto que no difería sustancialmente

²⁴ DSCD 13/08/47

²⁵ DSCD 13/08/47

²⁶ Mensaje presidencial al Honorable Congreso de la Nación, 82º periodo legislativo, 1948, en *Latin American Network Information Center (LANIC)*, University of Texas at Austin. Disponible en <http://www1.lanic.utexas.edu/project/arl/pm/sample2/argentin/peron/480114t.html>

de la propuesta anterior; fijaba más explícitamente la división de atribuciones para la administración del distrito.²⁷ El proyecto pasó inmediatamente a Comisión Municipal, allí fue aprobado y volvió un mes después a la sala para su aprobación, pero ésta no se concretó por falta de quórum.²⁸ Cuando volvió a tratarse el asunto, se determinó que pasara a la Comisión de Negocios Constitucionales.²⁹ El proyecto no volvió a debatirse.

Mientras que el Partido Peronista seguía limitándose a presentar propuestas legislativas que, ya para este momento, se hacía harto evidente que no pretendía tratar, la Unión Cívica Radical propuso en junio de 1948 la introducción de algunas innovaciones a la Ley Orgánica. Alrededor de este año puede vislumbrarse un cambio en el contenido de los proyectos presentados por el radicalismo. Las propuestas se tornaron más ambiciosas, pues pretendían incorporar transformaciones que implicaban un carácter más autónomo para la administración local. Este punto de inflexión podría ubicarse tal vez dentro del viraje que experimentó esta fuerza tras consolidarse el sector intransigente, que logró hacerse con la conducción del partido en 1948. En junio de ese año se determinó la adopción de la “Profesión de fe doctrinaria” y de las “Bases de acción política”, inspiradas en la “Declaración de Avellaneda” de abril de 1945, considerara esta última acto fundador del Movimiento de Intransigencia y Renovación. La intención manifiesta con aquellos documentos era superar por izquierda al partido gobernante.

Siguiendo la línea mencionada, el diputado Francisco Rabanal por la Capital Federal proclamó la reapertura de la rama legislativa local junto con la elección directa del Intendente, una iniciativa del partido que había sido frustrada en debates previos.³⁰ En su justificación, describía al gobierno municipal como sinónimo de democracia, por lo tanto suprimir el órgano deliberante “es herir de muerte a la base misma de las instituciones democráticas. Estas se nutren y fortifican precisamente, con un leal y frecuente ejercicio del sistema representativo en la administración de los intereses vecinales”.³¹ La política comunal traía beneficios en dos aspectos. En primer lugar, sólo a partir de las cuestiones locales y cercanas el ciudadano lograría capacitarse en el manejo de la *res pública*; el espacio político pequeño y cotidiano aparecía como

²⁷ DSCS, 21/05/48. El proyecto fue elaborado por los senadores Ramella (por San Juan) y Tesaire (por la Capital Federal).

²⁸ DSCS, 24/06/48

²⁹ DSCS, 30/06/48

³⁰ Sobre el debate de la Ley Orgánica municipal de 1917, ver De Privitellio, Luciano. ‘Un gobierno reformado para una nueva ciudad: el debate de la ley municipal de 1917’, en Korn, Francis y Romero, Luis Alberto Romero (comp.) *Buenos Aires/Entreguerra. La callada transformación, 1914-1945*. Bs. As., Alianza, 2006

³¹ DSCD 30/06/48

práctica y escuela cívica. En segundo término, se planteaba que la descentralización administrativa permitía afianzar la libertad: “Esta es la mejor valla contra los peligros de la hipertrofia del poder central y actúa como fuerza moderadora de las perniciosas consecuencias de la excesiva concentración de funciones”.³² Por eso afirmaba Rabanal que “atacar el régimen municipal es defender la autocracia en el ejercicio del poder. El pretexto de que dentro de los organismos comunales representativos ha encontrado amparo el fraude y el peculado, no es más valetero que sostener la supresión del sistema republicano (...). Los defectos de los hombres no autorizan el aniquilamiento de las instituciones. Siempre será mucho mejor el daño que puedan aparejar funcionarios inescrupulosos de un régimen republicano, que el que lleva consigo el ejercicio del poder por un déspota vicioso”.³³ Justamente porque admitía los altibajos que habían tenido lugar al interior de las instituciones gubernativas de la Capital, proponía afianzar allí los principios republicanos. Este impulso no sólo mejoraría la calidad y funciones de esa estructura particular, sino que debía oficiar de ejemplo para el resto de los municipios del territorio argentino, “llevando el régimen electivo también a la rama ejecutiva, para que de ese modo, quede completado, en su cuna el ejercicio pleno del sistema republicano representativo que quiere la Constitución nacional, que rige a la Nación, a las provincias y a los municipios”.³⁴ En pos de no contrariar lo que dictaminaba el texto constitucional en cuanto a las potestades federales, el diputado sostenía que la municipalidad nada tenía que ver con el gobierno político de la Capital, que entendía estaba reservado a las autoridades nacionales. Su apuesta era a favor de la administración autónoma de los “intereses puramente edilicios, sin interferencia razonable posible con los intereses políticos y generales del gobierno nacional”.³⁵ Para sustentar esta delimitación de esferas de influencia, profería que si los gobernantes comunales pertenecían a un color político distinto del que primaba en el Ejecutivo Nacional y el Congreso, tales condiciones debían entenderse como una eventualidad contemplada por las reglas del juego democrático.

En la fundamentación de Rabanal se advierte una crítica a un ejercicio concentrado del poder, y se menciona la conservación de los espacios municipales como instrumento capaz de evitar y contrarrestar los avances del poder central. No obstante, no se hace mención directa ni explícita a abusos perpetrados por el Ejecutivo de turno, como sí se revela habitual en las

³² DSCD 30/06/48

³³ DSCD 30/06/48

³⁴ DSCD 30/06/48

³⁵ DSCD 30/06/48

declaraciones de los diputados radicales analizadas previamente. En las intervenciones de López Serrot y Sammartino también aparecían alusiones a nociones más generales, como la democracia, la autonomía, la libertad, la deliberación parlamentaria y el respeto por la división de poderes. Pero siempre se presentaban conjuntamente con categóricas denuncias al accionar de los políticos peronistas. Por lo tanto, puede observarse en este caso que la propuesta desplegada en la cámara se tornó más innovadora, al mismo tiempo que el tono hacia el partido mayoritario vio decrecer sus tintes de confrontación. García Sebastiani sostiene que entre 1947 y 1948 la acción parlamentaria del radicalismo se caracterizó por la constante solicitud de informes al Poder Ejecutivo Nacional, que exigían explicaciones por los abusos y arbitrariedades presentes en sus procedimientos. La autora sostiene que con el tiempo, y especialmente tras la reforma constitucional de 1949, estas denuncias proliferaron en pos de conservar al Congreso como órgano de control institucional sobre el poder presidencial.³⁶ Sin embargo, no es este el tono que predomina en el discurso analizado referido al andamiaje institucional de la Capital de la Nación. Por otra parte, Persello también destaca que, a partir de 1947, las medidas del gobierno abocadas a acallar expresiones disidentes dificultaron el accionar de las fuerzas políticas rivales.³⁷ Contemplando la clausura de la prensa partidaria, la “peronización” del sistema de medios de comunicación, y los controles en la provisión del papel prensa, el parlamento constituía uno de los pocos espacios en los que aún la Unión Cívica Radical podía manifestar sus ideas, aunque esto se dio en una dinámica un tanto restrictiva, tal como fue expuesto anteriormente. Si se toman en cuenta estas condiciones, podría arriesgarse que justamente el recinto era un lugar que merecía ser cuidado, lo que explicaría la moderación en la alocución de Rabanal. Para ese entonces, no habían tenido lugar aún las expulsiones de legisladores radicales, práctica que se iniciaría en agosto de 1948 con la separación del diputado Sammartino, sólo un mes después de la sesión parlamentaria que aquí se considera.

Por el contrario, se percibe un matiz más confrontativo y vehemente en un evento partidario organizado por la Unión Cívica Radical en esa misma época. El fin de semana del 21 y 22 de agosto de 1948 tuvo lugar el Primer Congreso Municipal en la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad, los participantes incurrieron en acusaciones directas al Poder Ejecutivo. Moisés Lebensohn expresó que “el movimiento triunfante en la

³⁶ García Sebastiani, op. cit., p. 98

³⁷ Ver Persello, op. cit.

República no constituye una revolución social, sino una vuelta al pasado colonial, en la que se anulan las autonomías de provincias y de municipios, centralizando cada vez más todos los resortes gubernamentales”.³⁸ Asimismo se denunciaban los obstáculos que el gobierno nacional fijaba para la acción política disidente, como señalaba Juan Prat, delegado del Comité Nacional: “cuando un partido que nada material tiene para ofrecer puede brindar a la opinión pública ejemplos como el que significaba la asamblea reunida en Olavarría, no cabe dudar un solo instante de sus fuerzas morales e intelectuales.”³⁹ Por su parte, Balbín aludió a la conducta sistemática del Presidente a partir de la cual se acentuaba cada vez más “un centralismo nacional que ahoga a la economía y la libertad”.⁴⁰

Si bien este encuentro tuvo como eje de la discusión la situación de los municipios bonaerenses, muestra un especial interés por la cuestión municipal. El diario La Nación informaba que en la reunión el partido “considerará diversos temas vinculados con la autonomía de las municipalidades, como forma de afianzamiento del sistema democrático de gobierno.”⁴¹ Además, al igual que en otras oportunidades en las que la Unión Cívica Radical discurría sobre algún acontecimiento vinculado a la política comunal, la mención a la Capital Federal resultaba obligada. De esta forma, en esa oportunidad aludió a la situación de dicha localidad, ya que se consideraba inadmisibles la prolongada clausura de su cuerpo deliberante. La condición de capitalidad de la CBA nuevamente era utilizada como ejemplo, se instauraba como el prototipo de la violación de la vida municipal, la mayor arbitrariedad cometida por el peronismo en este ámbito.

Balbín, en carácter de presidente del comité provincial, fue el encargado de pronunciar las palabras de apertura. Declaró que “esta reunión de los intendentes y concejales municipales tendrá un valor simbólico en este año 1948, donde se apunta desgraciadamente la crisis total de la democracia dentro de la República. Crisis de democracia, auge de la dictadura y la Unión Cívica Radical en lucha contra la dictadura.”⁴² El orador admitió estar desviándose del tema específico que había convocado a los asistentes, pero expresó la impetuosa necesidad de colocar las deliberaciones del congreso bajo este pensamiento. En los seis meses transcurridos de “este año 1948”, como exponía Balbín, habían tenido lugar varios hechos que se habían mostrado

³⁸ La Nación 23/08/48

³⁹ La Nación 23/08/48

⁴⁰ La Nación 23/08/48

⁴¹ La Nación 21/08/48

⁴² La Nación 22/08/48

relevantes para el devenir de la Unión Cívica Radical en la vida política del período. En principio, el 7 de marzo se habían celebrado elecciones legislativas. Sus resultados no significaron una modificación de la relación de fuerzas al interior de la cámara de diputados, pues el radicalismo conservó cuarenta y cuatro bancas y el peronismo se quedó con ciento diez. Pero aquellos comicios se habían realizado bajo la idea de una inminente reforma constitucional, que preocupaba a la principal fuerza opositora. De este modo, el peronismo siguió contando con mayoría propia que le iba a allanar el camino hacia la sanción de una nueva Carta Magna. Aunque no era el único aspecto que el oficialismo pretendía modificar, la posible reelección de Perón figuraba como elemento principal en la agenda referida a las futuras innovaciones al texto. Así, el radicalismo impugnaba el deseo de Perón de perpetuarse en el poder, reforzando la caracterización del régimen como despótico y de su líder como dictador, como se puede ver en las palabras de Balbín. A su vez, el debate acerca de la necesidad o no de modificar el texto constitucional se había llevado a cabo el 13 de agosto, diez días antes del Congreso Municipal. Todavía estaba fresca la repercusión de aquella jornada prolongada y no exenta de incidentes, en la cual el bloque radical rechazó enfáticamente la ilegalidad del procedimiento. Paralelamente, la destitución de Sammartino había tenido lugar a principios de ese mismo mes. De esta forma, el escenario brindaba numerosos motivos para vigorizar los alegatos en favor de la libertad y la democracia, que estuvieron sumamente presentes en el encuentro festejado en Olavarría.

Así fue que en aquella reunión la figura del municipio apareció naturalmente asociado a la esas nociones, que tampoco tenían razón de ser sin la insistente mención al federalismo. Balbín ratificaba entonces que “lentamente, casi sin advertirlo, se fue desvirtuando el régimen municipal, por obra de los comisionados”, y que este “crimen municipal se convierte en crimen federalista”.⁴³ Continuaba diciendo que “los municipios de rodillas se transforman luego en federalismo de rodillas, que emana de las municipalidades sin jerarquía”, y esta cadena terminaba en gobernadores sumisos al poder central. Federalismo y municipalismo eran entendidos como un único elemento; el primero era consecuencia del segundo, tomando al cabildo como institución originaria del espacio político comunal. También se expresaba que la Constitución Nacional debía reconocer explícitamente el poder municipal autónomo: éste no era visto como delegación de la provincia o la Nación, sino como anterior a ambos y por lo tanto inajenable. Desde el partido se señalaba que el régimen peronista mantenía los gobiernos municipales sólo en

⁴³ La Nación 22/08/48

aparición, ya que sus autoridades se limitaban a cumplir instrucciones superiores. A su vez se expresaba que los gobiernos provinciales habían creado direcciones de municipalidades a través de las cuales controlaban a los Concejos Deliberantes. De esta forma, la oposición partidaria era casi imposible, y la intervención de municipalidades radicales era fiel prueba de estas circunstancias. Concluía el líder radical afirmando que “nuestra carta orgánica, nuestro plan político quiere el afianzamiento del régimen municipal y la lucha que desarrollan nuestros concejales, unida a la de nuestros intendentes municipales, tiende a levantar la bandera de la democracia junto con la bandera del municipalismo de Buenos Aires”.⁴⁴ También el resguardo de las instituciones comunales era asociado con la importancia del carácter representativo, que era erigido como requisito infaltable en todo régimen político. En este sentido, Prat proclamaba que “al defender las autonomías municipales sabe del sistema representativo, el radicalismo afirma una vez más la democracia”.⁴⁵

Esta efervescencia discursiva se tradujo en medidas concretas que para la Unión Cívica Radical debían aplicarse a efectos de robustecer la vida política a nivel local. El punto de partida radicaba en que “toda agrupación humana, por reducida que sea, tiene derecho a vivir organizada”, tal como rezaba el despacho aprobado al finalizar el congreso.⁴⁶ En esta misma línea se planteó la necesidad de establecer acciones comunes entre municipios, práctica que era factible de agilizar a través de una nueva legislación que creara organismos intermunicipales. Otro ítem importante fue el reclamo por la autonomía impositiva, que se postuló como requisito para asegurar municipios libres, “que sostiene el radicalismo como condición esencial para el renacimiento de la vida republicana”⁴⁷, circunstancia que se consideraba inalcanzable bajo el dominio peronista.

En oposición a la política del Ejecutivo relativa al manejo de la Capital Federal, la fracción intransigente expresaba que lo municipal se encontraba inevitablemente ligado con la variedad propia de lo vivo, por eso veía inadecuada la concentración de atribuciones en los poderes nacionales. Se admitían las deficiencias de gestiones precedentes, pero se consideraba que siempre sería mejor y más justo un gobierno electivo que uno designado por el Presidente. En sintonía con el proyecto presentado por el diputado Rabanal en junio de ese mismo año, se

⁴⁴ La Nación 22/08/48

⁴⁵ La Nación 23/08/48

⁴⁶ La Nación 23/08/48

⁴⁷ AA.VV., *Definiciones Radicales*. Tomo I, La Plata, Unión Cívica Radical Intransigente, Comité de la Juventud ‘Dr. Luis Dellepiane’, octubre de 1955 p. 288

juzgaba inaceptable que los habitantes del centro del país se vieran privados de elegir a sus autoridades. Al mismo tiempo, era preciso que los vecinos se involucraran con lo circundante y sus problemáticas cotidianas para ejercer sus deberes, que eran considerados derechos naturales. La descentralización administrativa era necesaria mas no suficiente, debía complementarse con la conciencia cívica municipal, tal como había expuesto Rabanal en el Congreso. Se observa que para la agrupación radical los asuntos comunales no debían ser considerados desde una dimensión administrativa, que implicaba una aproximación deshumanizada y burocrática. Tales circunstancias impedían el desarrollo de hombres libres capaces de colaborar con la solución de los problemas colectivos; sólo así habría lugar para una efectiva ciudadanía en un marco federal, democrático y republicano. En este punto, el diputado Federico Monjardín, “alma del congreso” de Olavarría, advertía que el desarrollo urbano y demográfico dificultaba que el ciudadano común se involucrara en dicha tarea. Sin embargo, se evidenciaba la pervivencia de estos intereses a través de la continuidad de sociedades de fomento y otras agrupaciones barriales sociales y/o deportivas. Para Monjardín resultaba absurdo que la normativa referida a la CBA no contemplara las enormes diferencias que mostraban los barrios porteños, que por lo tanto precisaban distintos modos de organización acordes a sus peculiaridades. En consecuencia, proponía la reforma de su régimen de gobierno para alcanzar una efectiva vida municipal, que requería que cada vecindario decidiera su modo de organización. Sólo así la presente autarquía iba a sustituirse por verdadera autonomía, “que incluye el gobierno de la escuela, la asistencia social, la protección de la salud pública, la policía de seguridad, la promoción del desarrollo económico y la utilización eficiente de los recursos naturales y las energías humanas.”⁴⁸

Como ya se mencionó, en la reunión se insistió con que la política municipal era metódicamente sofocada. Sin embargo, Monjardín admitía que el problema preexistía al peronismo. De esta forma, si bien el alejamiento de Perón daría lugar al recupero de la democracia, tales circunstancias por sí solas no iban a solucionar las deficiencias de la cuestión municipal; se requerían cambios más profundos. Por eso el diputado sentenciaba que “ese pueblo que se fue de buena fe, cuando abra los ojos y se desengañe, cuando sobrevenga la hora trágica de ese desengaño y retome el camino de lucha, la Unión Cívica Radical debe estar preparada, con sus organismos, para ofrecer al pueblo un programa con que cumplir su destino.”⁴⁹ Y el aspecto

⁴⁸ La Nación 23/08/48

⁴⁹ La Nación 22/08/48

municipal se instituía como una cuestión fundamental a tratar, lo que explicaba la razón de ser del encuentro efectuado en la ciudad bonaerense.

El impacto de la reforma constitucional de 1949.

El año 1949 marcaría un punto de inflexión en el desenvolvimiento de la Unión Cívica Radical bajo la década peronista. La sanción de la “Constitución de Perón” implicó un cambio en las reglas del juego político, estado que se vio agudizado tras el nuevo estatuto de partidos políticos aprobado en 1949 y la reforma electoral introducida en 1951. Estas circunstancias empujaron a los miembros del partido a discutir redefiniciones a su interior, que culminó con una nueva fractura en la agrupación, esta vez al interior del sector intransigente. Al mismo tiempo, el nuevo escenario permitió a un peronismo ya consolidado realizar sus acciones sin una oposición partidaria fuerte ni articulada. Sin embargo, este endurecimiento hacia grupos antagónicos no habría de ser inocuo. El partido en el poder comenzaba a padecer fisuras, y consecuentemente se lanzaba a la búsqueda de normas y prácticas que permitieran resguardar lo construido hasta entonces. En este sentido, en lo vinculado con las instituciones gubernativas de la Capital Federal, el texto constitucional del '49 traería novedades.

Desde su llegada al poder, el peronismo planteó la necesidad de la reforma constitucional. Algunos proyectos fueron presentados entre 1946 y 1947, pero recién en 1948 el énfasis sobre este tema pendiente se consolidó.⁵⁰ Por su parte, la UCR mostró diferencias internas respecto de la medida. No obstante, tanto el unionismo como la intransigencia que presidía la agrupación sostuvieron con vehemencia la ilegitimidad del proceso. De todos modos los radicales evaluaron que debían concurrir a las elecciones constituyentes, pero sin presentar proyectos. El Partido Socialista se pronunció desde un principio “contra la reforma fascista de la Constitución”. Los demócratas progresistas y el Partido Demócrata también optaron por no concurrir. Contrariamente, el Partido Comunista y sectores conservadores decidieron presentarse, aunque no obtuvieron resultados beneficiosos. Finalmente, las elecciones dieron como resultado 110 convencionales del partido peronista y 48 del radical. En la convención se conformó la

⁵⁰ Para el proceso general de la reforma y la posición de los distintos partidos políticos consúltese Luna, Félix. *Perón y su tiempo*, tomos I, Bs. As., Sudamericana, 1987; Persello, Ana Virginia. *Historia del radicalismo*, Bs. As., Edhasa, 2007; García Sebastiani, Marcela. *Los antiperonistas en la Argentina peronista. Radicales y socialistas en la política argentina entre 1946 y 1951*, Bs. As., Prometeo, 2005.

subcomisión 7° de la comisión revisora, destinada a los temas relacionados con provincias, territorios y municipalidades. El radicalismo no llegó a estar presente cuando se discutió acerca del régimen de gobierno local en la convención, pues se había retirado en bloque el 8 de marzo cuando se llevó a debate la cuestión de la reelección presidencial, exclamando Lebensohn que “la representación radical desiste de seguir permaneciendo en este debate, que constituye una farsa”.⁵¹ Por consiguiente, el tratamiento quedó exclusivamente en manos del peronismo.

En su visión acerca de la estructura institucional de la CBA, el peronismo partió de la siguiente premisa: la necesidad de precisar lo que determinaba la Constitución del '53 para evitar lecturas erróneas, animadas por manipulaciones político-partidarias. De esta forma, no se realizó una reforma significativa para el manejo de la Capital Federal, sino que se buscó hacer el texto vigente más exacto.⁵² En relación a las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional como jefe inmediato de la Capital, se adicionó que “... en tal sentido ejercerá las funciones de jefe de la comuna, las que podrá delegar en la forma que determinen los reglamentos administrativos”. Al incorporar estas especificaciones se evitaba la necesidad de discutir en el Congreso una ley que rigiera el funcionamiento de las instituciones del distrito. El Congreso Nacional sólo mantuvo las facultades de legislatura local para tratar asuntos tributarios y presupuestarios; el resto de los temas pasó a la órbita del Poder Ejecutivo. Sampay admitía que tras las modificaciones incorporadas la función legislativa del Distrito Federal (a cargo del parlamento nacional) quedaba reducida a la sanción del presupuesto y del régimen impositivo. Afirmaba así que la solución brindada por el justicialismo no sólo era constitucional, sino que además respetaba raíces históricas.

Estas limitaciones impuestas al Congreso parecen haber afectado el desempeño del bloque radical en relación a la temática que nos compete, pues recién en 1954 volvería a presentar una iniciativa tendiente a modificar el régimen capitalino. En julio del '49, ya bajo el imperio de la nueva Constitución, Rabanal postuló la inmediata reorganización del régimen municipal del Distrito Federal sobre la base de la reinstalación del Concejo Deliberante previsto en la Ley Orgánica vigente “en cuanto sea compatible con las respectivas disposiciones constitucionales”,

⁵¹ Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente (DSCNC), 8/03/1949, p. 339.

⁵² Para el tratamiento del régimen de la Capital Federal en la reforma constitucional del '49 ver Berman, Romina. “Un buen gobierno del distrito federal para la paz de la nación: reflexiones acerca del régimen municipal para la CBA en la reforma de la Constitución Nacional de 1949”. Ponencia del Segundo Congreso de Estudios sobre el Peronismo 1943-1976, Pcia. de Bs. As., 4 al 6 de noviembre, 2010.

nuevamente cuidando las atribuciones confirmadas en el flamante texto.⁵³ También exigió que el Presidente dictara el decreto que iba a reglamentar su accionar como jefe inmediato de la Capital Federal. Además solicitó que se enviaran al Congreso para su correspondiente sanción legal aquellos decretos dictados a partir de 1943 que hubiesen afectado la normativa municipal. El argumento central era que la vuelta al orden constitucional exigía el respeto por las instituciones democráticas, y en ese caso significaba anular toda legislación de emergencia surgida del período de facto, pues con el regreso de la democracia correspondía a la legislatura comunal recuperar sus atribuciones actualmente en manos del Ejecutivo Nacional. En este sentido, pidió que hasta que no se reactivara el cuerpo no se realizaran actos por vía administrativa que modificasen disposiciones legales de orden municipal. En caso de realizarse, instaba a que se respetara la Constitución Nacional y los asuntos a tratar se resolvieran en el parlamento. El proyecto no fue debatido; bajo las nuevas disposiciones constitucionales no había necesidad de hacerlo.

En los años siguientes los legisladores radicales volvieron a acusar al partido gobernante de pegar carteles partidarios y emplazar unidades básicas en edificios públicos, también de exhibir en aquellos emblemas peronistas, y de hacer uso de recursos municipales con fines proselitistas.⁵⁴ Asimismo se exigió que la municipalidad remitiera cada 30 días a Diputados los decretos realizados y el estado de cuentas. Se instó además a conformar una comisión que controlara el desempeño de la administración local.⁵⁵

En 1954 los diputados Belnicoff, Weidmann, Nudelman, Alende, Marcó y Perette exigieron la conformación de una comisión que se abocara al estudio y diseño de un nuevo régimen comunal para la CBA. Posteriormente, Belnicoff reclamó nuevamente el carácter electivo para el Departamento Ejecutivo. En esta ocasión iba más lejos, pues expresaba la necesidad de reformar el texto constitucional para explicitar aquella condición.⁵⁶ Por otra parte, pocos meses antes de la caída de Perón el diputado Raúl Zarriello presentó un proyecto en el que no sólo solicitaba la reapertura del Concejo Deliberante, sino que procuraba además aumentar las instancias de participación ciudadana. Proponía la iniciativa popular para la elaboración de ordenanzas y la aplicación de referéndum obligatorio para asuntos vinculados con servicios públicos; la consulta también debía concretarse si la legislatura local no trataba en un lapso

⁵³ DSCD 20/07/49

⁵⁴ DSCD 31/05/50, 1/12/54

⁵⁵ DSCD 11 y 12/03/52

⁵⁶ Diputados 1/12/54

reglamentario las propuestas elevadas por los vecinos, o si la sanción de aquellas comportaba modificaciones significativas.⁵⁷

Conclusiones

El recorrido por los planteos expuestos permite advertir una valoración positiva de las instituciones comunales por parte del radicalismo. Tanto los pedidos por el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, como así también las intenciones de introducir modificaciones al régimen capitalino, no responden meramente a cuestiones de ingeniería institucional, pues ésta se encuentra siempre condicionada por nociones más amplias que se relacionan con dos dimensiones. Una primera dimensión está relacionada con el plano de las ideas. En este sentido, observamos que la democracia aparecía constantemente en las justificaciones de las iniciativas analizadas. De la mano de ésta se desprendía la importancia del carácter electivo de las ramas de gobierno local. Consecuentemente se insistía en las cualidades intrínsecamente democráticas del Concejo, órgano que oficiaba como barrera frente a la autocracia. Asimismo la regular vida municipal funcionaría como escuela cívica, al mismo tiempo que cuidaría la pervivencia del sistema federal. Pero estas lecturas no pueden analizarse encerradas en sí mismas, pues es preciso sumergirse en la política como expresión de la misma sociedad, contemplando sus tensiones y conflictos. Aquí aparece entonces la segunda dimensión, vinculada a los beneficios concretos que el Partido Radical podía obtener a partir de sus propuestas, reflexión que permite entender las condiciones de elaboración de los discursos examinados. La UCR pretendía recuperar un lugar que en décadas anteriores había constituido una herramienta eficaz para la conformación de capital político. La extrema cercanía entre representante y representado, propia de la escala local, había dado lugar a la existencia de redes y vínculos en los que el estrato político-institucional se hallaba superpuesto con la sociabilidad barrial.⁵⁸ Así las prácticas electorales, los lazos clientelares y las instituciones de la sociedad civil aparecían superpuestos y sus límites se mostraban lábiles, dando lugar a alianzas cambiantes entre las asociaciones vecinales y el Concejo, o entre éstas y el Intendente, como así también entre ambas ramas de gobierno sin importar la pertenencia partidaria. En esta dinámica los concejales habían funcionado como puntos importantes de estas redes sociales y políticas entrecruzadas gracias a los niveles de

⁵⁷ Diputados, 8/06/55

⁵⁸ Para los vínculos entre gobierno local, asociaciones barriales y partidos políticos en los años '20 y '30 ver Gorelik, op. cit., Walter, op. cit., de Privitellio, *Vecinos y ciudadanos...* op. cit.

autonomía que brindaba el Concejo, permitiendo a sus miembros actuar muchas veces al margen de lo que disponían las autoridades partidarias. Cuando esto sucedía, el Poder Ejecutivo intervenía el cuerpo. Mientras el recinto se mantenía en actividad brindaba instrumentos tanto políticos como económicos que aseguraban el funcionamiento de relaciones de patronazgo, a la vez que facilitaba la consumación de negociados, algunos de ellos con final escandaloso como el affaire CHADE y los relacionados con los transportes. De esta forma, observamos que el peronismo rompió con esta lógica al suspender la actividad del órgano local; las reglas de juego impuestas ya no buscaban la cooperación entre fuerzas sino la eliminación de un espacio político preexistente con los recursos y relaciones que éste implicaba. Podría pensarse que la prolongada erradicación del Concejo tuvo como meta evitar que fuerzas opositoras reconstruyeran tramas utilizadas previamente, para alcanzar un objetivo de mayor alcance ligado a la centralización y homogeneización del poder político en términos territoriales.⁵⁹ Esta hipótesis cobra fuerza si se encuadran las circunstancias porteñas en el mapa nacional, que contó con numerosas intervenciones a gobiernos comunales.⁶⁰

Por lo tanto, al contextualizar los reclamos de la Unión Cívica Radical podemos advertir que las declaraciones a favor de la constitucionalidad y la democracia deben vincularse necesariamente con la pérdida del rédito político cosechado previamente en la ciudad.

⁵⁹ Una perspectiva similar respecto de la desarticulación de lo construido previamente por partidos opositores puede hallarse en Macor, op. cit.; Lichtmajer, Leandro. 'El eclipse de los centros y comités de base en el radicalismo tucumano: reflexiones sobre las prácticas políticas en la década de 1940'. *Jornada Académica Los opositores al Peronismo, 1946-1955*, CEHP-UNSAM, 2010 disponible en http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/material/Texto%20Lichtmajer.pdf

⁶⁰ El relevamiento de La Prensa, La Nación y los debates parlamentarios muestra frecuentes irregularidades en la vida municipal. También en Macor, D., 'Dinámica política y tradición constitucional: la reforma de 1949 en la provincia de Santa Fe' en *Quinto sol* n.8, Santa Rosa ene./dic. 2004; Michel, A., 'Salta y la reforma de su Constitución en 1949' en *Cuadernos de Humanidades*, No. 16, Salta, Universidad Nacional de Salta, 2005; Arias Bucciarelli, M. "El Peronismo clásico y los excluidos de la ley Sáenz Peña. Aportes para un debate desde los Territorios Nacionales". Ponencia de *las XI Jornadas Interescuelas Deptos. de Historia*, Tucumán, 19 al 22 de septiembre, 2007; Recalde, A. *Las municipalidades de la Pcia. de Bs. As. a través de la historia. ¿Autonomía o anarquía?*, Buenos Aires, Archivo Histórico de la Pcia. de Buenos Aires, 2010; Marcilese, J. "Estado provincial y municipios bonaerenses, una relación conflictiva en los años del primer peronismo" en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, La Plata, UNLP, 2009